

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR , TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obra, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere al artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Bonificaciones y Exenciones.

Se concede exención en el pago de la tasa a aquellas personas físicas o jurídicas que por ley gocen de exención o bonificación en el pago de la tasa.

Artículo 6º. Base Imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio, por usuario del mismo.

Artículo 7º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

Una cantidad fija por usuario de 20 € / Año y que se cobrará 10,00 € /Semestre.

Artículo 8º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando estén establecido y en funcionamiento los servicios municipal de transporte y tratamiento de basuras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del TRLHL el devengo y el periodo impositivo del tratamiento de los residuos una vez iniciado el uso del mismo se devengará semestralmente.

Artículo 9º. Liquidación, Declaración e Ingreso.

El padrón será el correspondiente al de la recogida de basuras, sirviendo este de base para, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, según la resolución del órgano competente que apruebe las listas cobratorias, mediante recibo derivado de la lista cobratoria y de acuerdo con el régimen de gestión tributaria y recaudatoria que tenga establecido el Ayuntamiento.

Artículo 10º. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto a ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

El texto actual de la ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete y entrará en vigor con su publicación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad-Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.